

	OPERATIVOS DE MINERIA ILEGAL COPIA CONTROLADA	Código:	PR_CM_001
		Versión:	00
		Pág.	1 de 6

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. BASE LEG	2
4. DEFINICIONES.....	2
5. GENERALIDADES.....	3
6. RESPONSABLES.....	5
7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	5
8. REGISTROS RELACIONADO.....	7
9. CONTROL DE CAMBIOS.....	8
2. INSTRUCCIONES GENERALES	¡Error! Marcador no definido.
2.1 PLANIFICACIÓN DEL OPERATIVO	¡Error! Marcador no definido.
2.2 DESARROLLO DEL OPERATIVO	¡Error! Marcador no definido.
2.3 ACTIVIDADES POSTERIORES AL OPERATIVO.....	¡Error! Marcador no definido.
3. HISTORIAL DE CAMBIOS	¡Error! Marcador no definido.

	OPERATIVOS DE MINERIA ILEGAL COPIA CONTROLADA	Código:	PR_CM_001
		Versión:	00
		Pág.	2 de 6

1. OBJETIVO

Ejercer funciones de control y vigilancia a los recursos naturales y el medio ambiente en jurisdicción del departamento del Tolima de manera conjunta con la fuerza pública, enmarcadas dentro de la normatividad ambiental vigente, con el fin de garantizar la conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente con ocasión del ejercicio de explotación de los mismos sin ningún título minero o tipo de instrumento jurídico ambiental (Licencia ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permisos Ambientales).

2. ALCANCE

Este procedimiento inicia con la información allegada por las fuerzas armadas y/o quejas de particulares, y terminan con la decisión que resuelve de fondo el proceso sancionatorio, y aplica para personas naturales o jurídicas que infrinjan por acción u omisión, las normas expedidas en materia ambiental.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política 1991 (artículos 8º, 79, 80)
- Ley 99 de 1993.
- Ley 685 del 2001 Código minero
- Ley 1333 de 2009.
- Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 2811 de 1974.
- Decreto 2064 de 21 de Octubre de 2010
- Decreto 933 del 2013
- Decreto 1076 del 2015
- Acuerdo 010 de 1983. (artículo 121)
- Acuerdo 002 de 2014.
- Decreto 3678 de 2010
- Resolución 627 de 2006
- Resolución 2086 de 2010
- Demás normas concordantes, y afines en la materia.

4. DEFINICIONES

Aprovechamiento ilícito de recursos mineros: consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero, exceptuando lo previsto en la ley 685 de 2001 para la minería de barequeo.

Autoridad Ambiental: Para efectos de este procedimiento son aquellas autoridades en las que está radicada la potestad sancionatoria en materia ambiental.

	OPERATIVOS DE MINERIA ILEGAL COPIA CONTROLADA	Código:	PR_CM_001
		Versión:	00
		Pág.	3 de 6

Autoridad Ambiental A Prevención: Son autoridades públicas facultadas legalmente para la imposición y ejecución de medidas preventivas mientras la autoridad ambiental competente asume el conocimiento de los hechos que ponen en peligro o causan afectación al medio ambiente o a los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Barequeo: Consiste en lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas, o la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares.

Exploración y explotación ilícita de minerales: Cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

Extracción ocasional de minerales: Se refiere a la extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto que realizan los propietarios de la superficie en pequeñas cantidades y poca profundidad y por medios manuales, y solo podrán tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio.

Infracción: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de los recursos naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituya o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extra -contractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Infractor: Es el sujeto que previo al agotamiento del trámite administrativo sancionatorio es declarado responsable por la violación de la normatividad ambiental.

Medida Preventiva: Son aquellas que tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos y contra el acto administrativo que la impone no procede recurso alguno.

Multa: Sanción consistente en la orden de cancelar una suma de dinero a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.

Sanción: Es la consecuencia jurídica por la comisión de una infracción ambiental. Su imposición busca persuadir a los eventuales contraventores a desistir cometer una infracción y disuadir a quienes ya la han cometido a no reincidir. Tiene una función preventiva, correctiva y

	OPERATIVOS DE MINERÍA ILEGAL COPIA CONTROLADA	Código:	PR_CM_001
		Versión:	00
		Pág.	4 de 6

compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, la normatividad ambiental vigente y los tratados internacionales.

5. GENERALIDADES

A este procedimiento son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993, Decreto, Ley 685 del 2001, decreto 2041 del 2014, 1076 del 2015 y los principios rectores consagrados en el artículo 3º. De la ley 1333 de 2009.

Contará con una etapa de planeación corta que incluye recepción de información, verificación de la misma para establecer si es legal o ilegal la actividad; una vez comprobada la ilegalidad se establecerá por parte de las fuerzas armadas rutas de acceso y evacuación presencia de grupos armados. Una vez se tenga toda la información se planea el operativo de manera conjunta con las instituciones participantes en el operativo.

Se recibirá de la fuerza pública la maquinaria que esta incaute, mediante acta visita, la cual se trasladara al área de parqueo de maquinaria de la corporación. Finalmente se realizara el respectivo informe de visita que se enviara a la Oficina Jurídica para que adelante el respectivo proceso sancionatorio por afectación ambiental.

6. RESPONSABLE

Subdirector de Calidad Ambiental y Subdirección Administrativa y financiera

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	CARGO RESPONSABLE
1	A) Conocimiento del hecho por presunta infracción de minería ilegal (por queja, información fuerzas armadas u otros entes de control) <u>TIEMPO ESTA ACTIVIDAD: 1DÍAS</u>	Ventanilla atención al usuario. Subdirección administrativa y financiera Subdirección de Calidad Ambiental Dirección Territorial	auxiliar Administrativo
2	Verificar la existencia o no de título minero en el registro minero nacional y del permiso ambiental (cuando este se requiera), en el área intervenida. <u>TIEMPO ESTA ACTIVIDAD: 1 DÍAS</u>	Subdirección de Calidad Ambiental	Profesional Especializado Profesional Universitario Técnico

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	CARGO RESPONSABLE
			operativo
3	Planificar de manera conjunta entre la Corporación, fuerzas armadas y entes de control, las actividades a desarrollar en el operativo <u>TIEMPO ESTA ACTIVIDAD: 1 DÍAS.</u>	Subdirección de Calidad Ambiental	Profesional Especializado Profesional Universitario Técnico operativo
4	Efectuar la visita de inspección ocular para constatar si se cometió o no la infracción ambiental (en acompañamiento de las fuerzas armadas y entes de control). <u>TIEMPO ESTA ACTIVIDAD: 2 DÍAS.</u>	Subdirección de Calidad Ambiental-	Profesional Especializado y/o Profesional Universitario Técnico operativo
5	Coordinar transporte de equipos y/o maquinaria incautados, si es el caso. <u>TIEMPO ESTA ACTIVIDAD: 1 DÍAS</u>	Subdirección de Calidad Ambiental- Subdirección Administrativa y Financiera	Profesional Especializado y/o Profesional Universitario Técnico operativo
6	Disponer de la maquinaria y/o equipos incautados en los sitios establecidos por la Corporación para tal fin, previa suscripción de acta u oficio de entrega y cadena de custodia por parte de las fuerzas armadas. <u>TIEMPO ESTA ACTIVIDAD: 2 DÍAS.</u>	Subdirección de Calidad Ambiental-	Profesional Especializado y/o Profesional Universitario Técnico operativo
7	Diligenciar el registro en minuta de cada elemento incautado que se dispondrá en el sitio establecido por la Corporación. <u>TIEMPO ESTA ACTIVIDAD: 1 DÍAS</u>	Subdirección de Calidad Ambiental-	Profesional Especializado y/o Profesional Universitario Técnico operativo

	OPERATIVOS DE MINERIA ILEGAL COPIA CONTROLADA	Código:	PR_CM_001
		Versión:	00
		Pág.	6 de 6

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	CARGO RESPONSABLE
8	<p>Realizar el informe técnico de visita, se revisa por el líder, se elabora mensaje interno y se remite a la oficina jurídica.</p> <p>Una vez entregado el informe técnico a la Oficina Jurídica , se pasa al ítem 7 del Procedimiento sancionatorio.</p> <p>TIEMPO ESTA ACTIVIDAD: 2 DÍAS</p>	Subdirección de Calidad Ambiental-	<p>Profesional Especializado</p> <p>Profesional Universitario</p> <p>Técnico operativo</p>
TOTAL TIEMPO: 11 DÍAS			

8. REGISTROS RELACIONADOS

- ✓ F_006 Mensaje Interno
- ✓ F_008 Informe de Visita
- ✓ F_007 Acta de visita

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ALEXANDER NARVÁEZ Profesional Especializado 21/08/2015	GRUPO CAMEDA 21/08/2015	GRUPO CAMEDA Acta No. 09 de 2015